



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO REPÚBLICA DE
COLOMBIA**

Bogotá D.C., Ocho de (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2020-00001**-00

Visto el informe de secretaria, y conforme a la presentación del llamamiento en garantía y como quiera que no reúne con los requisitos propios del al Núm. 2 del Art. 82 del C.G. frente a la parte demandante en el llamado en garantía. El Juzgado Dispone:

Primero: INADMITIR el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por la parte demandante en el llamado en garantía, para que en el término de cinco (5) días subsane lo requerido.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copias para el traslado al demandante y para el archivo del juzgado, sumado a lo dicho, subsanados los defectos deberá ser integrada la demanda en un solo escrito.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
(2)

MF

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. **004** hoy 9 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.*

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO REPÚBLICA DE
COLOMBIA MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f928f8ef9809897e7671b965bc28e295c33ad6be83a75c1a841d43f392a76c51**

Documento generado en 05/02/2021 07:24:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>